



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 001**  
**MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**DE PASTO**

**LISTADO DE ESTADO**

**ESTADO No. 085**

**Fecha: 17/06/2021**

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2018 00451	Ejecutivo Singular	SONIA - BURBANO SANTACRUZ vs MARIA FÁTIMA - BENAVIDES BURBANO	Auto requiere parte	16/06/2021
5200141 89001 2018 00451	Ejecutivo Singular	SONIA - BURBANO SANTACRUZ vs MARIA FÁTIMA - BENAVIDES BURBANO	Interlocutorio ordena seguir adelante ejecución	16/06/2021
5200141 89001 2019 00349	Ejecutivo Singular	SANDRO MAURICIO CARLOSAMA vs ALVARO - LEON ROBY	Auto niega solicitud	16/06/2021
5200141 89001 2019 00349	Ejecutivo Singular	SANDRO MAURICIO CARLOSAMA vs ALVARO - LEON ROBY	No tiene en cuenta diligencias notificación	16/06/2021
5200141 89001 2019 00350	Ejecutivo Singular	JAIME ANDRES DIAZ GAMBOA vs ALVARO - LEON ROBY	Auto niega solicitud	16/06/2021
5200141 89001 2019 00350	Ejecutivo Singular	JAIME ANDRES DIAZ GAMBOA vs ALVARO - LEON ROBY	No tiene en cuenta diligencias notificación	16/06/2021
5200141 89001 2019 00528	Ejecutivo Singular	GIOVANNY FERNEY PRADO vs BRAYAN ERWIN - PAREDES JOJOA	Auto decreta secuestro	16/06/2021
5200141 89001 2020 00145	Ejecutivo Singular	LIGIA CECILIA CHACON CHAMORRO vs MARIA FRANQUELINE - OSORIO RUIZ	Auto decreta medida cautelar	16/06/2021
5200141 89001 2020 00159	Ejecutivo Singular	HAMILTON HERNAN TROYA CORAL vs ANA LUCIA - TORRES GARCIA	Auto decreta medida cautelar	16/06/2021
5200141 89001 2020 00219	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS - JATIVA HERRERA vs IRMA LOZANO DE SAÑUDO	Auto requiere parte	16/06/2021
5200141 89001 2020 00263	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA SA vs MIRIAN STELLA - RUIZ PATIÑO	Auto accede petición	16/06/2021
5200141 89001 2020 00294	Ejecutivo Singular	LUIS HERNANDO MADROÑERO vs RICHARD GERARDO - RUIZ CAICEDO	Interlocutorio ordena seguir adelante ejecución	16/06/2021
5200141 89001 2020 00294	Ejecutivo Singular	LUIS HERNANDO MADROÑERO vs RICHARD GERARDO - RUIZ CAICEDO	Auto decreta secuestro	16/06/2021
5200141 89001 2021 00266	Ejecutivo Singular	MARIBEL GOMEZ VIVEROS vs JOHNNY ALEXANDER ANDRADE RAMIREZ	Auto libra mandamiento pago	16/06/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2021 00266	Ejecutivo Singular	MARIBEL GOMEZ VIVEROS  vs JOHNNY ALEXANDER ANDRADE RAMIREZ	Auto decreta medida cautelar	16/06/2021
5200141 89001 2021 00267	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.  vs CLAUDIA ANDREA PAZ ZAMBRANO	Auto inadmite demanda	16/06/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/06/2021 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.

  
 CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES  
 SECRETARI@

**Informe Secretarial.** - Pasto, 16 de junio de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando el registro de la medida cautelar decretada y solicitando el secuestro del inmueble. Sírvese Proveer

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2018-00451

Demandante: Sonia del Carmen Burbano Santacruz

Demandados: Fabio Arturo Pantoja Caicedo y María Fatima Benavides Burbano

Pasto (N.), dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, previo a decretar el secuestro solicitado y evitar irregularidades que a futuro invaliden lo actuado, se requerirá a la parte actora a efectos de que allegue el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-118706 actualizado, donde conste la respectiva anotación del embargo del inmueble a nombre de la señora Maria Fátima Benavides Burbano, toda vez que el ultimo aportado se registró erróneamente por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pasto, al señor Favio Arturo Pantoja, quien no registra como propietario del inmueble.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PREVIO** a decretar el secuestro solicitado sobre el bien inmueble, **REQUERIR** a la parte actora para que allegue el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-118706 debidamente actualizado, de acuerdo a lo expuesto en precedencia.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS  
Hoy, 17 de junio de 2021

\_\_\_\_\_  
Secretario

**Informe Secretarial.** Pasto, 16 de junio de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto informando la solicitud de la parte demandante en cuanto a dictar auto de seguir adelante con la ejecución por incumplimiento del acuerdo conciliatorio, y del escrito allegado por la apoderada de la parte demandada. Valga aclarar que el presente expediente se encontraba en proceso de digitalización con la empresa SERVISOFT, por último, doy cuenta al señor Juez informando del certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto Sírvase Proveer. (Fls. 107 a 127).

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2018-00451

Demandante: Sonia del Carmen Burbano Santacruz

Demandados: Fabio Arturo Pantoja Caicedo y María Fatima Benavides Burbano

Pasto (N.), dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la petición, y toda vez que se aduce que la parte demandada incumplió con el acuerdo conciliatorio surtido en este estrado el día 23 de agosto de 2019; en virtud de la cláusula tercera del acta que contiene el acuerdo, se procederá a seguir adelante la ejecución, y para el efecto, en la liquidación de crédito se tendrá en cuenta los abonos realizados por los señores Favio Pantoja y Maria Benavides.

Por otro lado, la apoderada de la parte demandada manifiesta que sus prohijados tienen la voluntad de cancelar la obligación por la suma de \$10.000.000, y solicita abstenerse de realizar actuaciones tendientes a la materialización de medidas cautelares.

Para el efecto, se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante el memorial aportado, a efectos de que se pronuncie al respecto o puedan lograr un acuerdo extrajudicial y sea puesto en conocimiento del despacho.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el acta de conciliación del 23 de agosto de 2019, en consecuencia, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito, y no habrá lugar a condenar en costas a la parte ejecutada toda vez que goza del beneficio de amparo de pobreza.

Finalmente, dado que en el certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto del folio de matrícula inmobiliaria No. 240-118706, aparece que sobre el bien embargado existe garantía hipotecaria, se procederá a ordenar la NOTIFICACIÓN PERSONAL, al acreedor, esto es, al banco BBVA COLOMBIA S.A, para los efectos determinados en el artículo 462 del C. G. del P

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor de Sonia del Carmen Burbano Santacruz y en contra de Fabio Arturo Pantoja Caicedo y María Fátima Benavides Burbano, en los términos del acuerdo conciliatorio de 23 de agosto de 2019.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

**TERCERO.- ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el numeral primero de esta providencia y en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P. teniendo en cuenta los abonos realizados por la parte demandada por la suma de \$6.500.000,00

**CUARTO.- SIN LUGAR** a condenar en costas a la parte ejecutada por la razón expuesta en precedencia.

**QUINTO.- NOTIFICAR PERSONALMENTE** del presente asunto al banco BBVA COLOMBIA S.A. acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. para los efectos determinados en el artículo 462 ibídem.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
17 de junio de 2021

Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 16 de junio de 2021. Doy cuenta del requerimiento de medidas cautelares realizado por la parte demandante. (Fls. 8 a 9 Cuaderno Medidas Cautelares). Pasa a la mesa del señor Juez.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares  
Secretario

## **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001-2019-00349

Demandante: Sandro Mauricio Carlosama

Demandado: Álvaro León Roby

Pasto (N.), dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo a la solicitud elevada, valga precisar que en el expediente no se observa comprobante de entrega del oficio y despacho comisorio por medio del cual se comunica la orden de embargo decretada el 24 de julio de 2019, razón por la cual, no podrá ser atendida hasta tanto no ponga en conocimiento de este despacho la entrega efectiva del oficio 1299 y despacho comisorio 2019-00152 del 12 de agosto de 2019, dirigido a la Inspección de Tránsito de Pasto (Reparto)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

### **RESUELVE**

**NEGAR** el requerimiento a la Inspección de Tránsito de Pasto, hasta tanto la parte actora cumpla con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 17 de junio de 2021</p> <hr/> <p>Secretaria</p>
--

Informe Secretarial.- Pasto, 16 de junio de 2021. Doy cuenta del requerimiento de medidas cautelares realizado por la parte demandante. (Fls. 14 a 17 Cuaderno Principal). Pasa a la mesa del señor Juez.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares  
Secretario

## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001-2019-00349

Demandante: Sandro Mauricio Carlosama

Demandado: Álvaro León Roby

Pasto (N.), dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte ejecutante allega las diligencias para la notificación del demandado de manera física, a la dirección registrada en el escrito de demanda, sin embargo, la mandataria alude que con ello se encuentra notificado el demandado al final del día siguiente a la entrega de la comunicación citando el Decreto 806 de 2020.

Al punto hay que aclarar que el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8 reguló solamente la forma de notificación utilizando medios electrónicos, el cual se complementa con lo regulado por el Código General del Proceso en su artículo 291, entre tanto, para las notificaciones a realizar en direcciones físicas se seguirá regulando estrictamente por los artículos 290 y siguientes del C. G. del P.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante remita nuevamente las diligencias de notificación según los requisitos de cada norma en cita, debiendo señalar los medios de atención con los que cuenta el despacho: correo electrónico: [j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co) y teléfono de atención al usuario 311 3910065

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

### RESUELVE

**PRIMERO. – SIN LUGAR** a tener en cuenta las diligencias de notificación allegadas por el motivo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO. - REQUERIR** a la parte demandante para que envíe nuevamente las notificaciones al demandado con las salvedades descritas en el parte motiva del presente auto

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 17 de junio de 2021</p> <hr/> <p>Secretaria</p>
--

**Informe Secretarial.-** Pasto, 16 de junio de 2021. Doy cuenta al señor Juez de las diligencias de notificación aportadas. (Fls. 15 a 23 cuaderno original – expediente digital). Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001-2019-00350

Demandante: Jaime Andrés Díaz Gamboa

Demandado: Álvaro León Roby

Pasto (N.), dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte ejecutante allega las diligencias para la notificación del demandado de manera física, a la dirección registrada en el escrito de demanda, sin embargo, la mandataria alude que con ello se encuentra notificado el demandado al final del día siguiente a la entrega de la comunicación citando el Decreto 806 de 2020.

Al punto hay que aclarar que el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8 reguló solamente la forma de notificación utilizando medios electrónicos, el cual se complementa con lo regulado por el Código General del Proceso en su artículo 291, entre tanto, para las notificaciones a realizar en direcciones físicas se seguirá regulando estrictamente por los artículos 290 y siguientes del C. G. del P.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante remita nuevamente las diligencias de notificación según los requisitos de cada norma en cita, debiendo señalar los medios de atención con los que cuenta el despacho: correo electrónico: [j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co) y teléfono de atención al usuario 311 3910065

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,  
**RESUELVE**

**PRIMERO. – SIN LUGAR** a tener en cuenta las diligencias de notificación allegadas por el motivo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO. - REQUERIR** a la parte demandante para que envíe nuevamente las notificaciones al demandado con las salvedades descritas en el parte motiva del presente auto

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 17 de junio de 2021</p> <hr/> <p>Secretaria</p>
--

**Informe Secretarial.-** Pasto, 16 de junio de 2021. Doy cuenta de la solicitud promovida por la apoderada ejecutante.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001-2019-00350  
Demandante: Jaime Andrés Díaz Gamboa  
Demandado: Álvaro León Roby

Pasto (N.), dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se observa que el Despacho Comisorio 2019-00151 ordenado con auto del 24 de julio de 2019 con el que se comisionó a la Inspección de Policía fue devuelto a este juzgado, sin embargo, posteriormente con auto del 15 de noviembre de 2019 y con el fin de consumar la medida cautelar decretada sobre los bienes muebles y enseres legalmente embargables de propiedad del demandado Álvaro León Roby que se encuentran localizados en la carrera 33 BIS No. 1-46 piso 2 Barrio Villa Vergel, se resolvió comisionar al Alcalde Municipal de Pasto, del cual se libró el despacho comisorio 0203 de 2019, el cual ya fue retirado por la apoderada demandante, según se observa a folio 9 del cuaderno de medidas cautelares, y del cual no se tiene certeza de que haya sido debidamente diligenciado ante la autoridad administrativa.

Por lo anterior no procede la solicitud y se requiere a la apoderada a efectos de que aporte el despacho comisorio con la debida nota de recibido por parte de la Alcaldía Municipal de Pasto a efectos de proceder atender su solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. SIN LUGAR** a requerir a la Alcaldía de Pasto, por el motivo expuesto el presente auto.

**SEGUNDO. - REQUERIR** a la apoderada a a efectos de que aporte el despacho comisorio con la debida nota de recibido por parte de la Alcaldía Municipal de Pasto a efectos de proceder atender su solicitud.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 17 de junio de 2021</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
---

**Informe Secretarial.-** Pasto, 16 de junio de 2021. Doy cuenta al señor Juez de la respuesta de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Pasto y de la sustitución de poder de la parte actora. (Fls. 29 a 45 cuaderno cautelares- expediente digital). Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00219  
Demandante: Marisol Arce Quiroz  
Demandada: Irma Lozano de Sañudo

Pasto, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaría de Tránsito y Transporte de Pasto informa el registro del embargo del automotor de placas IIN273, sin embargo, no se allegó el certificado de tradición para detallar la situación jurídica del bien, por tanto, previo a decretar el secuestro se ordenará que a costa de la parte demandante allegue el certificado.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería jurídica para actuar en el proceso en curso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Previo a decretar la medida cautelar de secuestro **REQUERIR** a la parte demandante, para que agregue a este proceso el certificado sobre la situación jurídica del vehículo de placas IIN273, objeto de la medida cautelar.

**SEGUNDO.- RECONOCER** personería jurídica a la abogada en ejercicio María Paula Ruíz Portilla, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.334.532 de Pasto (N), con tarjeta profesional No. 322.244 del CSJ, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

**Notifíquese Y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</b></p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 17 de junio de 2021</p> <hr/> <p>Secretario</p>
---

**Informe Secretarial.** Pasto, 16 de junio de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto informando la solicitud de la parte demandante en cuanto a requerir a las entidades financieras sobre la medida cautelar decretada. Sírvase Proveer. (Fls. 61 a 68).

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00263  
Demandante: Banco de las Microfinanzas Bancamia S.A.  
Demandados: Miriam Stella Ruiz Patiño y Guillermo Edmundo Santacruz Larraniaga

Pasto (N.), dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, se procederá a requerir a los bancos Av Villas, Banco de Occidente, Banco Colpatria, Banco Popular, Banco Agrario, Davivienda, Banco Bancamia, quienes no han informado el cumplimiento de la orden judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**REQUERIR** al gerente de los bancos Av Villas, Banco de Occidente, Banco Colpatria, Banco Popular, Banco Agrario, Davivienda, Banco Bancamia, para que informen el estado actual del embargo decretado en providencia del 8 de septiembre de 2020 y comunicado mediante oficio 833 del 9 de septiembre del mismo año. Oficiese a costa de la parte interesada.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</b></p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 17 de junio de 2021</p> <hr/> <p>Secretario</p>
---

**Informe Secretarial.** - Pasto, 16 de junio de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando el registro de la medida cautelar decretada y solicitudes de la parte demandante. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00294

Demandante: Luis Hernando Madroñero Rivera

Demandado: Richard Gerardo Ruiz Caicedo

Pasto (N.), dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el señor Richard Gerardo Ruiz Caicedo fue notificado por conducta concluyente, se observa que dentro del término otorgado no se presentaron excepciones, y que el título de ejecución base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 1 de octubre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor de Luis Hernando Madroñero Rivera y en contra de Richard Gerardo Ruiz Caicedo, en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO. - ORDENAR** el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

**TERCERO. - ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

**CUARTO. - CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS  
Hoy, 17 de junio de 2021

\_\_\_\_\_  
Secretario

**Informe Secretarial.** Pasto, 16 de junio de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00266

Demandante: Maribel Gómez Viveros

Demandado: Johny Alexander Andrade Ramírez

Pasto (N.), dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportada como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de premio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de Maribel Gómez Viveros y en contra de Johny Alexander Andrade Ramírez para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de cinco millones de pesos \$5.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses corrientes desde el 25 de abril de 2019 hasta el 25 de abril de 2020, más los moratorios causados desde el 26 de abril de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO. - IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO. - NOTIFICAR** este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

**CUARTO. – RECONOCER** personería al abogado Johann Javier Cabrera Arango portador de la T.P. No. 172475 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
17 de junio de 2021

\_\_\_\_\_  
Secretario

**Informe Secretarial.** Pasto, 16 de junio de 2021. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 520014189001-2021-00267

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Claudia Andrea Paz Zambrano

Pasto (N.), dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 82 del C. G. del P. señala los requisitos que debe cumplir la demanda con la que se promueva todo proceso, entre los que se encuentra *“Los demás que exija la Ley”*.

El Decreto 806 de 4 de junio de 2020, artículo 5 prevé: *“(…) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”*.

El artículo 90 del C.G. del P. regula la inadmisión de la demanda en los casos en los que ahí se indican, entre los que se encuentra *“Cuando no reúna los requisitos formales.”*

De la revisión de la demanda se encuentra que no se ha aportado los anexos manifestados en su acápite, tales como el pagaré 90000026040, la escritura pública 3743 de 21 de noviembre de 2017, certificado de libertad y tradición correspondiente a la matrícula inmobiliaria No. 240-268239, entre otros.

Así las cosas, se deberá inadmitir la demanda y otorgar a la parte demandante el término de cinco (5) días para que corrija las falencias advertidas y proceda de conformidad con las normas procesales vigentes, so pena de rechazo, advirtiendo que el escrito de demanda y los anexos debe cumplir con los protocolos de digitalización de documentos, concretamente con el acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 <sup>1</sup> y las directrices de la circular externa CSJNAC20-36 del Consejo Seccional de la Judicatura, toda vez que los documentos que aporta son impresos y escaneados, tornando difuso su contenido y complicando la lectura, debiendo ser nativos digitales, por ejemplo: creados en Word y convertidos a PDF.

---

<sup>1</sup> Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente.

Disponible en:

[https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp\\_Data%2FUpload%2FP%2FCSJC20-27Anexo1.pdf](https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FP%2FCSJC20-27Anexo1.pdf)

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - INADMITIR** la demanda ejecutiva de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO. - CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia advertida en el presente proveído, so pena de rechazo.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
17 de junio de 2021

\_\_\_\_\_  
Secretario